

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiendo hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 11 de Abril.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con arreglo al caso 2.º del art. 10 de Mi decreto de 8 del actual, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Bartolomé Esteban y Marín, Ordenador de pagos por Obligaciones de los Ministerios de Instrucción pública y Agricultura, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil novecientos uno. — MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, *Angel Urzáiz.*

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, con arreglo al art. 5.º de Mi decreto de 8 del actual, Ordenador de pagos por obligaciones de los Ministerios de Instrucción pública y Agricultura, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. Francisco Fontana's y Martínez, cesante de igual categoría y clase.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil novecientos uno. — MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, *Angel Urzáiz.*

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, por traslación, segundo Jefe de la Intervención general de la Administración del Estado, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á don Waldo Ferrer y Garayta, Delegado de Hacienda en la provincia de Murcia, con la misma categoría y clase.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil novecientos uno. — MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, *Angel Urzáiz.*

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Murcia, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Julián Agut y Fernández, segundo Jefe de la Intervención general de la Administración del Estado, con la misma categoría y clase.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil novecientos uno. — MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, *Angel Urzáiz.*

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Epifanio María Tomé, electo Vicepresidente de la Junta administrativa de Madrid, como comprendido en el caso á que se refieren los párrafos segundo y tercero del artículo 36 de la ley de

30 de Junio de 1892, concediéndole al propio tiempo los honores de Jefe superior de Administración, con exención de toda clase de derechos, según se dispone en las bases letra B. de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, en atención á sus servicios y merecimientos.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil novecientos uno. — MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, *Angel Urzáiz.*

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, por traslación, Vicepresidente de la Junta administrativa de Madrid, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Carlos Morales de Sotén y Ramírez de Arellano, Subdirector de Propiedades y Derechos del Estado con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil novecientos uno. — MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, *Angel Urzáiz.*

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, por traslación, Subdirector de Propiedades y Derechos del Estado, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. José de la Concha Alcalde, electo Subdirector primero de la Deuda pública con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil novecientos uno. — MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, *Angel Urzáiz.*

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en nombrar, con arreglo al art. 8.º de Mi decreto de 8 del actual, Subdirector primero de la Deuda pública, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á don Regino Escalera y Suero Carreño, Interventor de la Dirección general de Clases pasivas con la de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil novecientos uno. — MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, *Angel Urzáiz.*

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, por traslación, Interventor de la Dirección general de Clases pasivas, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Manuel Mochales y Cabrero, tercer Jefe de la Intervención general de la Administración del Estado con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil novecientos uno. — MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, *Angel Urzáiz.*

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La falta de Generales de División y el escaso número de los de Brigada procedentes del Cuerpo de Ingenieros en la Sección de Actividad del Estado Mayor general del Ejército impide tener cubiertos todos los destinos que les están asignados por la organización vigente en la Administración central y en las planas mayores de las regiones militares; y puesto que existen algunos Coroneles de dicho Cuerpo, excedentes, como resultado de las últimas campañas, podrían destinarse, en comisión, los

que de éstos hicieran falta, á las Comandancias generales de Ingenieros de la categoría de General de Brigada é indistintamente Generales de División ó de Brigada á los correspondientes á General de División; sistema que no aumenta las plantillas y que tendría carácter transitorio, pues iría quedando sin efecto á medida que fuesen desapareciendo las dificultades que hoy se experimentan para proveer los mencionados cargos.

Esta medida permitirá desde luego poder disponer de un General procedente de Ingenieros para la Junta Consultiva de Guerra, donde el Ministro que suscribe considera necesaria su cooperación, así como la de otro de Artillería, que pudiera ser el de la Comisión de defensa del Reino por los numerosos é importantes asuntos de su competencia y especialidad que al estudio é informe de aquélla se someten, cesando en el cargo de Vocales natos los Comandantes generales de Artillería é Ingenieros de Castilla la Nueva, que sobre tener otro cometido del que les distrae este cargo, han de informar en la Junta acerca de cuestiones en que ellos mismos han intervenido como tales Comandantes generales y emitido ya su parecer.

Tal reforma produce la economía que trae consigo sustituir de hecho á cuatro generales de División por otros tantos de Brigada y á igual número de éstos por cuatro Coroneles excedentes; economía que resulta todavía, teniendo en cuenta se coloca un General en la Junta Consultiva de Guerra, y aun designando otro para Gobernador militar de Córdoba, donde existe hoy en comisión; pues la diferencia de sueldo en la primera de las clases citadas, entre la situación de colocado y la de cuartel, que se economiza, es superior al aumento que produce el destino de estos dos Generales y de los cuatro Coroneles.

Al proponer á V. M. esta modificación en la plantilla de dicha Sección de Actividad del Estado Mayor General, cree de su deber el Ministro de la Guerra llamar también su atención acerca de la conveniencia de incluir en presupuesto dicha plaza de General Gobernador de la provincia de Córdoba y la de Jefe de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar, desempeñadas hoy en comisión; pues aunque esta última sea transitoria y solamente subsista mientras no se termine la tramitación de los asuntos pendientes al evacuar aquellos distritos, ésta durará aún algún tiempo por sus relaciones con la de los encomendados á otras dependencias y á los Cuerpos, que, á su vez, tienen que hacer su liquidación, y tales consideraciones aconsejan figuren en presupuesto dichas plazas.

Por todas estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.—Madrid 10 de Abril de 1901.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Valeriano Weyler.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Mientras no haya en la Sección de Actividad del Estado Mayor general del Ejército suficiente número de Generales de División procedentes de Ingenieros para desempeñar los destinos de Comandante general de dicho Cuerpo en las regiones primera, segunda, cuarta y sexta, que están asignados á los de esta categoría, se cubrirán con Generales de Brigada de aquella procedencia.

Art. 2.º Asimismo, para suplir la falta de éstos, y en tanto haya Coroneles del Cuerpo excedentes, podrá el Ministro de la Guerra nombrar Comandantes generales de Ingenieros, en comisión, de Valencia, Aragón, Castilla la Vieja y Galicia, á dichos Coroneles, los cuales desempeñarán el cargo con carácter transitorio, denominándose Comandantes principales.

Art. 3.º Estos Jefes, no obstante su destino, continuarán figurando en la situación de excedencia, sin que, por lo tanto, experimente por ello aumento alguno la plantilla orgánica del mencionado Cuerpo.

Art. 4.º Se aumentan en la Junta Consultiva de Guerra dos plazas de General de Brigada, uno procedente de Artillería, el de la Comisión de defensa del Reino, y otro procedente de Ingenieros, los cuales serán Vocales de ella, cesando en el cargo de Vocales natos de la misma los Comandantes generales de Artillería é Ingenieros de Castilla la Nueva.

Art. 5.º En el primer proyecto de presupuesto que se presente á las Cortes se consignarán los créditos necesarios para los Generales de que trata el artículo anterior y para dos plazas de General de Brigada, que serán una la de Jefe de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar, y otra la de Gobernador militar de Córdoba, desempeñadas hoy en comisión.

Art. 6.º El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil novecientos uno.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, Valeriano Weyler.

Gobierno civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 932

Siendo indispensable conocer si en toda la provincia se ha cumplido con regularidad y exactitud el art. 12 de la ley Electoral, relativo á la fijación y publicidad de las listas, deben todos los Alcaldes remitir á este Gobierno, en un plazo que no exceda de cinco días, á contar desde la publica-

ción de esta circular en el BOLETIN OFICIAL, certificación de haber cumplido con este servicio; quedando conminados con el máximo de la multa que determina la ley Municipal si en dicho plazo no remiten indicada certificación.

Córdoba 12 de Abril de 1901.—El Gobernador, ALFONSO FLOREZ.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE CORDOBA

Núm. 943

No habiendo tenido lugar la elección de Habilitado del partido judicial de Aguilar, convocada en el BOLETIN OFICIAL de 19 de Marzo último, para el día 24 de dicho mes, á causa de no haber concurrido á la hora señalada número suficiente de Maestros, según manifiesta el Alcalde de Aguilar, se convoca nuevamente á elección de Habilitado de los Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas de primera enseñanza del expresado partido judicial, para las doce del día 21 del presente mes de Abril, cumpliéndose todo lo que está prevenido para estos casos.

Córdoba 12 de Abril de 1901.—El Gobernador Presidente, Alfonso Florez.—El Secretario, Rafael González.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 934

BENEFICENCIA

Anuncio de segunda subasta.

Por acuerdo de la Comisión provincial, y en vista de no haber habido licitadores en la primera subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 64, correspondiente al día 15 de Marzo anterior, para adquirir telas con destino á ropas de cama y vestido para los acogidos del Hospital general de Agudos, en cantidad de 4.050'75 pesetas, se anuncia una segunda licitación que tendrá efecto bajo los mismos tipos y condiciones que la primera, á los diez días después del en que aparezca inserto en dicho BOLETIN este anuncio, á las catorce horas.

Lo que se hace saber á los oportunos efectos.

Córdoba 10 de Abril de 1901.—El Vicepresidente, R. Lora y Daza.

Gobierno militar

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 939

CIRCULAR

A fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en la regla segunda de la Real orden circular de seis del corriente (D. O. núm. 75, pág. 59), los señores Jefes, Oficiales y sus asimilados en situación de reemplazo y excedentes con residencia en esta provincia que,

por razón de los bienes que posean ú otras causas, estén obligados á adquirir cédula personal de clase superior á la designada á todos los de su clase del Ejército, se servirán manifestarlo á este Gobierno con la mayor urgencia, expresando la clase de cédula que les corresponda; teniendo presente las responsabilidades en que incurrirán, con arreglo á los artículos 40 y 41 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, los que dejen de hacer dicha declaración.

Córdoba 12 de Abril de 1901.—El General Gobernador, Santiago D. de Cevallos.

COMISION LIQUIDADORA

Núm. 938

ANUNCIO

Terminados los ajustes de los individuos que en la Isla de Cuba pertenecieron al primer batallón del regimiento infantería de la Lealtad, número 30, se hace público para que los interesados ó sus legítimos herederos soliciten sus alcances por medio de instancia al Jefe de la Comisión liquidadora que se halla en Burgos, sin cuyo requisito no se les puede abonar.

Burgos 8 de Abril de 1901.—El Coronel, Lubián.

Ayuntamientos

POSADAS

Núm. 926

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Marzo último, formado por la Secretaría en cumplimiento á lo prevenido en el art. 109 de la vigente ley Municipal:

Sesión extraordinaria del día 1.º

Presidencia del señor Alcalde don Francisco E. Uceda García.

Dada cuenta de cinco nóminas de haberes devengados en varias mensualidades y años, por cuarenta y siete nodrizas externas de la Casa Central de Expósitos, residentes en esta localidad, cuyo importe total de 2.241'76 pesetas había de ser compensado al Municipio al satisfacer el resto del contingente provincial del año último, se acordó proceder al pago de aquéllas, lo cual tuvo efecto acto seguido ante el Ayuntamiento, disponiéndose, en su virtud, se devuelvan las mismas, debidamente justificadas, al señor Presidente de la excelentísima Diputación provincial, para la aprobación correspondiente y compensación de dicha cantidad.

Sesión extraordinaria del día 3

Presidencia del señor Alcalde don Francisco E. Uceda García.

Esta sesión tuvo por objeto dar principio á los actos de clasificación y declaración de soldados para el reemplazo del año actual, cuya operación se llevó á cabo con asistencia del tallador y Médicos nombrados al efecto, dictándose, respecto á cada mozo, el fallo precedente, y leída el

acta en el momento de ultimarse el acto, quedó aprobada por unanimidad.

Sesión ordinaria del día 6

Presidencia del señor Alcalde don Francisco E. Uceda García.

Leídas las actas de la de 27 de Febrero y 1.º del actual, fueron aprobadas y ratificados los acuerdos en esta última consignados, acordándose lo siguiente:

Aprobar la distribución e inversión de fondos municipales para el corriente mes.

Aprobar asimismo el extracto de los acuerdos tomados por la Municipalidad durante el mes de Febrero último, y que se remita al Gobierno civil de provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Señalar el domingo 17 del actual, y hora de las doce, para dar principio a la revisión de las excepciones y exenciones otorgadas a mozos de los reemplazos de 1898 y 1899, nombrando para los reconocimientos facultativos a los Médicos titulares D. Rafael García de Castro y D. Simón Serrano Guzmán, disponiendo se les comunique su nombramiento, y se convoque a los mozos por medio de edictos y papeletas duplicadas.

Designar por sorteo los Peritos y suplentes de la Junta pericial de este término, cuya mitad han de renovarse en el corriente año, y elevar a la Administración de Hacienda la correspondiente lista triple para el nombramiento de los que a la misma corresponde elegir, disponiendo que a los designados se les comunique su nombramiento, y que se remita copia certificada del acta a dicha Administración de Hacienda a los fines que tiene interesados.

Sesión del día 13

Presidencia del señor Alcalde don Francisco E. Uceda García.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó lo siguiente:

Quedar enterado de la correspondencia oficial recibida durante la semana última, y que se cumpla con cuantos servicios se reclaman.

Nombrar a D. Francisco Cuesta Martínez para que recoja de las oficinas de Hacienda el material de cédulas personales para el presente año.

Sesión extraordinaria del día 17

Presidencia del señor Alcalde don Francisco E. Uceda García.

En esta sesión se procedió a revisar las excepciones y exenciones otorgadas a mozos de los reemplazos de 1898 y 1899, dictándose los fallos precedentes.

Sesión ordinaria del día 20

Presidencia del señor Alcalde don Francisco E. Uceda García.

Leída el acta de la anterior fué aprobada, acordándose lo siguiente:

Aprobar una factura de 38'65 pesetas, valor de las palmas adquiridas para servicio del Ayuntamiento en la festividad del próximo domingo de Ramos, y que dicha suma se abone al interesado con cargo al crédito con-

signado en presupuesto para funciones y festejos.

Sesión extraordinaria del día 24

Presidencia del señor Alcalde don Francisco E. Uceda García.

Esta sesión tuvo por objeto resolver lo procedente respecto de los mozos del actual reemplazo que por causas legales dejaron de comparecer al acto de clasificación y de los que quedaron pendientes de justificar sus alegaciones, acordándose que el acta levantada al efecto quedase unida a las demás de los acuerdos del Ayuntamiento.

Sesión ordinaria del día 27

Presidencia del señor Alcalde don Francisco E. Uceda García.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se tomaron los siguientes acuerdos:

Estimar bien confeccionado el padrón de cédulas personales formado para el corriente año, y que el mismo con su copia, lista cobratoria y documentos estadísticos que están prevenidos se remita a la superior aprobación de la Administración provincial de Hacienda.

Manifiestar quedar enterado y que se cumpla con lo prevenido en circular del Gobierno civil de provincia, fecha 12 del actual, y otra de la Comisión mixta de reclutamiento, de igual fecha, referentes ambas al servicio de quintas.

Autorizar la colocación de una lápida sobre la bovedilla que en el cementerio católico de esta localidad ocupa el cadáver de don Martín Urbano Franco.

Sesión extraordinaria del día 31

Presidencia del señor Alcalde don Francisco E. Uceda García.

En esta sesión se acordó declarar excluido temporalmente del servicio militar, por corto de talla, al mozo número 51, del reemplazo de 1898, Juan Torres Pérez, sin perjuicio de su medición definitiva ante la Comisión mixta de reclutamiento.

Designar de Comisionado para la presentación de los mozos, padres y hermanos que tengan que comparecer ante la Comisión mixta de reclutamiento a don Antonio Uceda Huelva, resolviéndose también no considerar necesario que el Síndico acompañe a los mozos para representar a la Corporación municipal en el acto del juicio de excepciones ante la expresada Comisión, por abrigar la confianza de que aquella ha de obrar en tales operaciones con la justicia e imparcialidad que la ley exige.

El anterior extracto, aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer, se remite por disposición del mismo al Gobierno civil de provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, según está prevenido.

Posadas 4 de Abril de 1901.—El Secretario del Ayuntamiento, Antonio Uceda.—V.º B.º: El Alcalde, Uceda.

Estadística

Sanidad

Núm. 929

Fallecimientos ocurridos en los días que se expresan:

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
Día 30 de Marzo				
San Pedro	Hembra	»	4 años	Broncopneumonía.
Idem	Idem	Viuda	83	Asistolia.
San Andrés	Varón	»	4	Bronconeumonía.
Santa Marina	Idem	Casado	47	Asistolia.
Idem	Hembra	»	2	Sarampión.
San Andrés	Varón	»	1 mes	Bronquitis.
San Lorenzo	Hembra	»	7 años	Tabes mesentérica.
Idem	Idem	»	2 meses	Atrepsia.
San Juan	Varón	Soltero	19 años	Tuberculosis pulmonar.
Catedral	Idem	»	11 meses	Bronquitis aguda.

Día 31 de Marzo

Catedral	Hembra	Soltera	25 años	Tuberculosis pulmonar.
Idem	Idem	»	3	Idem.
Idem	Idem	Viuda	76	Bronquitis.
San Juan	Varón	Viudo	62	Diabetes cancerosa.
San Andrés	Hembra	»	22 meses	Bronquitis.
San Lorenzo	Varón	»	3 años	Sarampión.
Idem	Idem	»	4 meses	Bronquitis.
Idem	Idem	Casado	73 años	Idem.
San Andrés	Hembra	»	2	Gangrena.
San Pedro	Idem	Casada	66	Derrame ceroso.
Idem	Idem	»	2 días	Falta de desarrollo.
Idem	Idem	»	2	Idem.

Día 1.º de Abril

Catedral	Hembra	Viuda	70 años	Diarrea senil.
Idem	Idem	Idem	72	Enteritis crónica.
Idem	Varón	»	2 meses	Atrepsia.
Santa Marina	Hembra	Casada	54 años	Tisis pulmonar.
San Andrés	Idem	»	8	Tuberculosis.
San Lorenzo	Idem	»	5	Broncopneumonía.
San Miguel	Varón	»	27 meses	Sarampión.
San Pedro	Idem	»	1 año	Idem.
Idem	Idem	»	5 meses	Bronquitis.
San Lorenzo	Hembra	»	15	Idem.

Córdoba 1.º de Abril de 1901.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde interino, A. de Ariza.

BAENA

Núm. 936

Don Rafael Alcalá Buelga, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el padrón de cédulas personales de esta villa, formado para el actual año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, para que pueda ser examinado y entablarse reclamaciones.

Baena 9 de Abril de 1901.—Rafael Alcalá.

SANTAELLA

Núm. 941

Don Antonio Llamas Palma, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo confeccionarse durante el próximo mes de Mayo, los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para el repartimiento de las contribuciones territorial por rústica, pecuaria y urbana, correspondiente al año 1902, en conformidad a lo que preceptúa el art. 1.º del Real

decreto de 4 de Enero de 1900, se advierte y previene a cuantos propietarios así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza inmueble por cualquiera de las causas que se determinan y relacionan en el art. 43 del Reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885, y no hayan cumplido ya las prescripciones señalada en el art. 45 del mismo, lo verifiquen durante el actual mes de Abril, presentando las declaraciones de alta ó baja con la documentación justificativa, a fin de ser incluidos en el inmediato apéndice y salvar toda la responsabilidad en que en otro caso podrían incurrir.

Santaella 10 de Abril de 1901.—Antonio Llamas.—Juan de D. Aguayo y Fernández, Secretario.

PEDROCHE

Núm. 937

Don José Ruiz Marta, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa. Hago saber: que desde el día de hoy

hasta el 30 de Junio próximo, queda abierta la expedición de las cédulas personales del corriente año natural 1901, pudiendo los contribuyentes de este término proveerse de las mismas en la oficina recaudatoria, situada en la planta alta de estas Casas Consistoriales, todos los días hábiles.

Pedroche 9 de Abril de 1901.—José Ruiz.

LA RAMBLA

Núm. 942

Don Francisco de P. Escribano y Arjona, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo tener lugar en el próximo mes de Mayo la formación del apéndice al amillaramiento para el año de 1902, los contribuyentes de este término municipal que tengan alteración en su riqueza contributiva podrán presentar dentro del plazo de veinte días, á contar desde la fecha de este edicto en la Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones juradas acompañadas de los documentos que justifiquen dichas alteraciones.

La Rambla 10 de Abril de 1901.—Francisco de P. Escribano.

JUZGADOS

SEVILLA

Núm. 930

Don José Crespo y García, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de don Francisco de Rojas y Menacho se instruye sumario por del delito de disparo contra Francisco López Recio, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas autoridades y agentes, procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de dicho procesado Francisco López Recio Tejada, hijo de Juan y Francisca, natural de Aguilar, provincia de Córdoba, de veinte y cinco años, barbero, soltero, vecino de esta ciudad, calle Huerto corral de la Piedra, de estatura regular, ojos pardos, pelo negro, color trigüeño, dentadura completa, nariz regular, labios gruesos y con instrucción.

Dado en Sevilla á diez de Abril de mil novecientos uno.—José Crespo.—El actuario, Francisco de Rojas.

DELEGACION GENERAL DE CAPELLANÍAS Y MEMORIAS DE CÓRDOBA

Núm. 935

Don Bartolomé Rodríguez y Ramírez, Doctor en Derecho Canónico, Arcipreste de la Santa Iglesia Catedral de Segovia, Gobernador eclesiástico, Sede plena, de esta Diócesis y Delegado general interino de Capellanías de la misma.

Hago saber: que á petición de don Ricardo Aranda, vecino de la villa de Valsequillo, como representante legítimo de su señora doña Lucía Polonia Barbero Tocador, y con arreglo á lo establecido en el convenio-ley de 24 de Junio de 1867 y en la Instrucción de 25 de los mismos mes y año, se instruye expediente sobre conmutación de rentas de los bienes dotales de la capellanía colativa familiar fundada en la iglesia parroquial de la mencionada villa por don Juan Martín de Aguilar en escritura otorgada en la misma villa de Valsequillo en 8 de Abril de 1728, ante el Escribano José Fernández Triviño.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar, y á fin de que los que se crean con igual ó mejor derecho comparezcan con los documentos necesarios á deducirlo en la expresada Delegación, dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación, parándoles, en caso contrario, el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Córdoba 11 de Abril de 1901.—Doctor Bartolomé Rodríguez y Ramírez.

Fabrica militar de harinas de Córdoba

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO.

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 16 del actual, á las quince horas, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de segunda clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caríez y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel del sello de la clase 12.^a

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo á arbitrio los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 1.º de Abril de 1901.—El Administrador Secretario, Rodrigo Roldán.—El Comisario de Guerra Interventor, Rafael Delgado.—V.º B.º: El Subintendente militar, Director, Luis Giménez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 del impuesto para el Tesoro.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

Arriendo de Consumos DE POSADAS

EDICTO

Terminado el repartimiento del extrarradio entre los contribuyentes de dicha zona comprendidos en el artículo 63 de la vigente Instrucción de 11 de Octubre de 1898, queda este expuesto al público por el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo los interesados, durante este período, presentar en esta oficina las reclamaciones á que crean tener derecho.

Posadas 10 de Abril de 1901.—El Administrador, Adolfo Cuesta.

Fijese: El Alcalde, Francisco E. Uceda.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin

que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta los

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y re cargos.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

REPARTIMIENTOS de las riquezas rústica y urbana, listas cobratorias y resúmenes, con arreglo al nuevo modelo oficial.

PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, á 6 céntimos ejemplar.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

PRESUPUESTOS

ordinarios y refundidos.

LOS MODELOS

para refundición de apéndices con arreglo al formulario oficial.

LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

JUSTIFICANTES

de revista.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA